


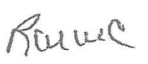
CONTRATO DE OBRA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE SONORA, A QUIEN SE DENOMINARÁ "LA UNISON", REPRESENTADA POR SU APODERADA GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, DRA. ROSA MARÍA MONTESINOS CISNEROS, Y LA EMPRESA DESARROLLOS DOBLE A, S.A. DE C.V., A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR UNICO, ING. JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ RUBIO ARTEE, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA UNISON" DECLARA:

- A).- Que se encuentra legalmente constituida en los términos que señala su Ley Orgánica No.4 publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha 26 de noviembre de 1991.
- B).- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Rosales y Blvd. Luis Encinas Johnson, Col. Centro, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato y que su registro federal de contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: USO-530922-NH6.
- C).- Que la personalidad de la Dra. Rosa María Montesinos Cisneros, consta en la Escritura Pública número 13,333, volumen 137 de fecha 20 de junio de 2017, pasada ante la fé del Notario Público Número 01 de Hermosillo, Sonora, Lic. Carlos Aguilar Díaz.
- D).- Que el costo de la obra materia de este contrato se pagará con recursos provenientes del **Fondo de Aportaciones Múltiples 2017**.
- E).- Que la adjudicación de este contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con los artículos 34 fracción III y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, ya que el costo total de los trabajos no excede el equivalente a 10,000 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del 01 de febrero de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- A).- Que la existencia legal de DESARROLLOS DOBLE A, S.A. DE C.V. y su representación como Administrador Unico consta en la Escritura Pública Número 18345, volumen 239, de fecha 4 de julio de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público Número 16 de Hermosillo, Sonora, Lic. David Martín Magaña Monreal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Sección Comercio, Libro Uno, bajo número 19154, volumen 505, de fecha 27 de julio de 2000.
- B).- EL Ing. José Alejandro Pérez Rubio Artee declara ser mexicano, identificándose con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral folio 1 y declara que si cambiara de nacionalidad, se considerará mexicano por cuanto al cumplimiento de este contrato y se compromete a no invocar la protección de algún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del propio contrato.
- C).- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- D).- Que su Registro Federal de Contribuyentes es DDO000704FS8.  
- E).- Que su domicilio para fines de este contrato, es Calle Juan José Aguirre número 295, C.P. 83180 Colonia Balderrama, en Hermosillo, Sonora.

- F).- Que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos contenidos en los artículos 63 y 118 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que le impidan contratar.
- G).- Que ha visitado y examinado con detenimiento el sitio en que habrán de ejecutarse los trabajos, para observar las peculiaridades del terreno y prever las posibles contingencias que llegaren a presentarse en su desarrollo, tales como las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde habrán de realizarse.
- H).- Que conoce los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y las normas técnicas y administrativas que regulan la ejecución de los trabajos, así como el contenido de los anexos, consistentes en proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, catálogo de precios unitarios y calendario de obra, que debidamente firmados por las partes que integran el presente contrato.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA UNISON" conviene con "EL CONTRATISTA" la realización de una obra consistente en: **"CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA LABORATORIO PARA LA LICENCIATURA DE MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, EN EL CAMPO EXPERIMENTAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA, UNIDAD REGIONAL CENTRO (AMPLIACIÓN DE LA OBRA SEGUNDA ETAPA) DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"**, de acuerdo con el presupuesto que se anexa, ubicado en Hermosillo, Sonora, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso "H" de la Segunda Declaración de este Contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde han de realizarse los trabajos y las Normas y Especificaciones de "LA UNISON", mismos que se tienen por reproducidas como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- PRECIO: El monto de la obra es de \$645,080.88 más el 16% de I.V.A. equivalente a \$103,212.94 dando el monto total de \$748,293.82 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 82/M.N.).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" realizará la obra objeto de este contrato durante el período de 14 días calendario con fecha estimada de inicio del 14 y conclusión al 27 de diciembre 2017.

CUARTA.-DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA UNISON" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como a otorgar las facilidades para la obtención de los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" establecerá antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un Representante permanente que actuará como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá tener a disposición de "LA UNISON" en el lugar de la obra y bajo la responsabilidad de su representante, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para que "LA UNISON", a través de la Dirección de Infraestructura, pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización de la obra convenidos.

SEXTA.- ANTICIPO.- Para el inicio de los trabajos ambas partes acuerdan que no habrá anticipo alguno.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir garantías de cumplimiento del contrato que se ajustarán a las siguientes bases:

Ru ur

1.- Se constituirá fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de la obra contratada, mediante póliza de institución autorizada expedida a favor de "LA UNISON", que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume a su cargo en este instrumento y de que en caso de haber prórrogas en el plazo de ejecución de las obras, o conceptos de obra extra para el cumplimiento de este contrato, la Afianzadora acepte anticipadamente y de manera expresa sujetarse a las nuevas condiciones y plazos convenidos por "EL CONTRATISTA" hasta la entrega total de los trabajos de obra.

2.- La fianza deberá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiere recibido copia del contrato suscrito por él.

3.- "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos realizados dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido para responder específicamente de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de "LA UNISON" la Institución Afianzadora procederá a su cancelación automáticamente. En caso de presentarse vicios ocultos "LA UNISON" deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a "EL CONTRATISTA" y a la Afianzadora, para que se haga efectiva la garantía.

OCTAVA.- PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS: Las partes convienen que los trabajos ejecutados se paguen mediante estimaciones acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas para revisión y autorización de la Dirección de Infraestructura de "LA UNISON" dentro de los cuatro días siguientes a la fecha de recepción de los trabajos a entera conformidad de "LA UNISON", por conducto de la propia Dirección.

Al efecto, "EL CONTRATISTA" acepta expedir a favor de "LA UNISON", con diez días naturales de anticipación, las facturas o recibos que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes por cada cantidad que perciba por concepto de los trabajos realizados al amparo de este contrato que permita liberar y entregar el cheque correspondiente en la Tesorería General de "LA UNISON" y considerando el apoyo económico a "LA UNISON" del 0.5% sobre el importe de la estimación, sin incluir IVA, para gastos de supervisión y control de la obra.

NOVENA.- RETENCIONES.- "EL CONTRATISTA" acepta que de cada una de las estimaciones de obra se le hagan las siguientes retenciones:

1. El equivalente al dos al millar sobre cada estimación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de aportación para Vigilancia, Inspección y Control.

2. El equivalente al dos al millar sobre el importe de la estimación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de aportación para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (I.C.I.C.) de la C.M.I.C.

3. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA", establecidas en la cláusula décima sexta de este contrato.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- "LA UNISON", a través de la Dirección de Infraestructura, podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato mediante comunicado escrito a "EL CONTRATISTA". Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y serán obligatorias para ambas partes.



Ruino



DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan que si llegaren a ocurrir circunstancias económicas no previstas en este contrato ni tampoco imputables a cualquiera de ellas, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos se ajustarán mediante:

A. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste; y

B. La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato.

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere este artículo se sujetará a lo siguiente:

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productores con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera "EL CONTRATISTA" y "LA UNISON" no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "LA UNISON" procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta, y

IV. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "EL CONTRATISTA" quien lo promueva; si es a la baja, será "LA UNISON" quien lo realice.

"EL CONTRATISTA" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que el mismo indique, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a "LA UNISON". Transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de "EL CONTRATISTA" para reclamar el pago.

"LA UNISON" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

V. La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

VI. Los índices base que servirán para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales de los insumos considerados por "LA UNISON" deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

Ruuc

VII. Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme a los procedimientos señalados en las fracciones A y B de esta cláusula, "EL CONTRATISTA" deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por "LA UNISON" los que deberán ser proporcionados a "EL CONTRATISTA";
2. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
3. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
4. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y
5. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente "EL CONTRATISTA" y "LA UNISON", en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.
6. En el procedimiento que establece la fracción A, para la determinación de los ajustes de costos, se deberán precisar las cantidades que se encuentran pendientes de ejecutar, conforme al programa convenido.

El ajuste de costos, se podrá determinar utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa convenido, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices aplicables de los publicados por el Banco de México.

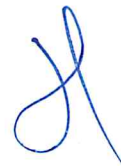
7. El procedimiento que establece la fracción B, se desarrollará de la misma forma enunciada en el numeral anterior, con la salvedad de que solamente se analizará un grupo de precios que representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, conforme al programa convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- Si como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor no imputable a "EL CONTRATISTA" llegare a producirse la suspensión o extensión en el concepto de los trabajos, éste podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo de la realización de los trabajos en el plazo que se considera necesario; solicitud que deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que ocurre el evento. "LA UNISON", a través de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, apoyándose en el dictamen técnico que emita el Residente de Obra, que funde y motive las causas de la eventualidad, resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio deba comprender la prórroga.

En estos casos, la prórroga deberá formalizarse un CONVENIO ADICIONAL que se ajuste a la normatividad específica de estos convenios, siempre que éstos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) ni del monto, ni del plazo pactado en este contrato, ni impliquen variaciones sustanciales a los proyectos relativos, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la ley.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "EL CONTRATISTA" incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "LA UNISON" pudiera determinar la rescisión del contrato.





DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA UNISON"; también está obligado a que los materiales y equipos utilizados en los trabajos de la obra cumplan con las normas de calidad establecidas en los planos y especificaciones de "LA UNISON", y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúe a satisfacción de la misma, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos constructivos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por inobservancia de las normas relativas o negligencia de su parte causando daños y perjuicios a "LA UNISON" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía específica otorgada para este fin, hasta por el monto total de la misma.

"EL CONTRATISTA" no podrá ceder en todo o en partes a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo el derecho de cobro sobre estimaciones por trabajos ejecutados, con la aprobación previa y por escrito de la Dirección de Infraestructura de "LA UNISON".

Los daños y perjuicios ocasionados por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Cuando exista causa justificada, "LA UNISON", a través de su Dirección de Infraestructura, podrá suspender en todo o en parte la obra contratada, debiendo pagar a "EL CONTRATISTA", previa solicitud, los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables. "EL CONTRATISTA", dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la notificación escrita de la contratante sobre la suspensión, deberá presentar estudio que justifique su solicitud; dentro de igual plazo "LA UNISON", a través de la Dirección de Infraestructura, resolverá sobre la procedencia de la petición y celebrará convenios entre las partes.

Desaparecidas las causas de la suspensión, este contrato continuará produciendo todos sus efectos legales, debiéndose modificar lo relativo al plazo de ejecución de los trabajos y si procediera, en el ajuste de costos y monto de las fianzas.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LA UNISON" podrá rescindir el contrato sin responsabilidad para ella, por razones de interés general o cuando "EL CONTRATISTA" incurra en incumplimiento de los términos del contrato o de las disposiciones de la Ley. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto, si "EL CONTRATISTA" decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Se considera que "EL CONTRATISTA" incumple el contrato si no inicia los trabajos en la fecha pactada, los suspende injustificadamente, no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción, o no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada por "LA UNISON" que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

Cuando "LA UNISON" determine la rescisión por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", a solicitud de éste "LA UNISON" pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables. Para ello "EL CONTRATISTA" deberá presentar, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la fecha en que reciba la notificación escrita de la rescisión, un estudio que justifique su solicitud; y dentro de igual plazo "LA UNISON" resolverá sobre la procedencia de la petición, celebrándose a continuación un convenio entre las partes, en el que conste un estado de cuenta del avance y volumen de las obras ejecutadas, importe de los anticipos otorgados, su amortización y estimaciones líquidas. En estos casos las fianzas de anticipo y cumplimiento deberán seguir vigentes durante un año después de la rescisión, para responder de cualquier responsabilidad que pudiera surgir a cargo de "EL CONTRATISTA" durante ese tiempo.

Cuando "LA UNISON" determine la rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA" se seguirá el siguiente procedimiento:

Ruma

A) "LA UNISON" comunicará a "EL CONTRATISTA" la determinación de rescisión del contrato y las causas que la motiven.

B) Dentro de los diez días naturales siguientes al de la fecha de notificación del requerimiento de "LA UNISON", "EL CONTRATISTA" deberá exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

C) Transcurrido el plazo de diez días naturales a que se refiere el inciso anterior, "LA UNISON" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA".

D) "LA UNISON" comunicará a "EL CONTRATISTA" dentro de los quince días hábiles siguientes su determinación, de dar o no por rescindido el contrato.

E) Si resultase procedente la rescisión del contrato, "LA UNISON" establecerá la responsabilidad de "EL CONTRATISTA", se aplicarán en su caso las penas convencionales correspondientes y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito del caso; en este finiquito se deberá considerar el sobrecosto de los trabajos que no se hubieren ejecutado, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos entregados por "LA UNISON". Hecho lo anterior, se harán efectivas, en lo procedente, las fianzas otorgadas por "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA UNISON", en un plazo de cinco días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Todo lo comprendido en el procedimiento antes descrito, es sin perjuicio de otras responsabilidades de "EL CONTRATISTA" que pudieran existir, ni de la facultad que éste tiene de inconformarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los diez días naturales siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS CONTRATISTAS.- "LA UNISON" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "LA UNISON", por conducto de la Dirección de Infraestructura, comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "LA UNISON" aplicará una sanción económica equivalente al 0.2% (dos al millar) del valor del contrato por cada día de retraso. El valor total por concepto de sanciones por retraso, no deberá exceder en ningún caso el 10% (diez por ciento) de la suma total del contrato. Si esta condición llegara a presentarse, será causa de rescisión, conforme a lo establecido en la cláusula décima quinta.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Si durante el proceso constructivo se efectuaren varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicaren dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior.

La sanción por atraso se hará efectiva hasta la fecha de terminación total de los trabajos programados, por lo que tendrá el carácter de retención y podrá ser devolutiva si el atraso se recupera dentro del plazo de ejecución acordado.

"LA UNISON", a través de la Dirección de Infraestructura, verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determinara la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Las penas convencionales señaladas anteriormente son independientes de la facultad de "LA UNISON" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE TRABAJOS Y LIQUIDACIONES.- "LA UNISON", por conducto de la Dirección de Infraestructura, recibirá los trabajos objeto del contrato cuando sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo a las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato. Con vista del acta de recepción se procederá al finiquito de la obra, reservándose "LA UNISON" el derecho de reclamar por trabajos mal ejecutados.

Para la recepción, "EL CONTRATISTA" deberá notificar por escrito la terminación de los trabajos en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la misma, debiendo anexar los documentos que lo soporten e incluir una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra y "LA UNISON", a través de la Dirección de Infraestructura, dentro de los quince días naturales siguientes verificará que los trabajos estén debidamente concluidos, y recibida físicamente la obra se elaborará y suscribirá el finiquito correspondiente, en el que se hará constar además de la entrega por "EL CONTRATISTA" de la fianza para responder de los vicios ocultos, mala calidad y cualquier otra responsabilidad derivada de la construcción, los créditos a favor y en contra de cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Si no se entregara la fianza a "LA UNISON" se tendrá por no recibida la obra hasta que ocurra dicha entrega.

Si transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior "LA UNISON" se negare a recibir los trabajos "EL CONTRATISTA", dentro de un plazo de diez días hábiles, podrá acudir ante la Contraloría Interna de la propia "UNISON" para solicitar su intervención aportándole las pruebas pertinentes.

Independientemente de la recepción total, "LA UNISON", a través de Infraestructura, podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos si ocurriere alguno de los supuestos siguientes:

- A) Que "LA UNISON", por conducto de la Dirección de Infraestructura, determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado y a la normatividad constructiva.
- B) Cuando a juicio de la Dirección de Infraestructura de "LA UNISON", existan partes que sean identificables y susceptibles de utilizarse.
- C) Si "LA UNISON" rescinde unilateralmente el contrato.
- D) Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- E) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato.

Tanto en el caso de la rescisión total como en el de los supuestos a que se refieren los incisos anteriores a, b, c y d, "LA UNISON", a través de la Dirección de Infraestructura, recibirá los trabajos dentro del plazo de treinta días naturales siguientes, levantándose un acta pormenorizada y procederá a formular la liquidación correspondiente. Si al recibirse y liquidarse los trabajos o dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados a favor de "LA UNISON" y a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueren suficientes se hará efectivo con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual en el texto de esta fianza se indicará que su vigencia continuará hasta por un año después de la recepción parcial para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad constructiva como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA OCTAVA.- REINTEGRACIÓN DE CANTIDADES A CARGO DE "EL CONTRATISTA".- En los casos de rescisión del contrato el saldo por amortizar de los anticipos otorgados a "EL CONTRATISTA" se reintegrará a "LA UNISON" en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA", para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobado, conforme a los datos básicos

Ruue

de precios que se hubieren cotizado para la contratación, considerando, si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y "EL CONTRATISTA" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará a "LA UNISON" gastos financieros conforme a lo establecido en la cláusula décima novena (Pagos en exceso) del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos que "LA UNISON" cubra en exceso a "EL CONTRATISTA", éste se obliga a reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA UNISON".

VIGÉSIMA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA", en su carácter de empresario y patrón del personal que ocupa en la realización de los trabajos objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, previsión y seguridad social. "EL CONTRATISTA" se compromete, por lo mismo, a responder directamente de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaran en su contra o contra "LA UNISON" respecto a los trabajos del contrato.


El criterio dado en el párrafo anterior se aplicará también a los proveedores de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA PRIMERA.- NORMATIVIDAD E INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, sobre todo en lo concerniente a discrepancias de carácter técnico y administrativo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA.- En cuanto al cumplimiento de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Hermosillo, Sonora, por tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído por ambas partes el contenido del presente contrato y enteradas de su valor y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 13 de diciembre de 2017.

UNIVERSIDAD DE SONORA


DRA. ROSA MARÍA MONTESINOS CISNEROS
APODERADA GENERAL PARA ACTOS
DE ADMINISTRACIÓN

DESARROLLOS DOBLE A S.A. DE C.V.


ING. JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ RUBIO ARTEE
ADMINISTRADOR ÚNICO



REVISADO
POR EL ABOGADO GENERAL


LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN

REVISADO
POR EL ABOGADO GENERAL



MR. GILBERTO LEGUIZAMO

Información eliminada:

- 1) Información indicada en la redacción.

Motivo: Su divulgación, al ser información confidencial, puede afectar la intimidad del contratista en referencia.

Fundamento: Lineamiento segundo, fracción IV y XV; Décimo Primero, fracción I y Décimo Segundo, Apartado B. (Lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora).